

Bogotá D.C., miércoles 13 de julio de 2022

Señor

NESTOR MORENO ROJAS

TWITTER: @nestormorenor

Ciudad

Asunto: En respuesta a la comunicación con Radicado UAERMV No. 20221120076942 del 06 de julio de 2022. SDQS 2491122022

Respetado señor Moreno:

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con “*Ese cráter como congestiona la carrera 71 con calle 13...*” sic, La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) por medio de la Subdirección de Mejoramiento de la Malla Vial Local (SMVL) revisó la dirección correspondiente a su requerimiento y de acuerdo con sus indicaciones y registro fotográfico se estableció que el tramo de su interés corresponde al CIV 9003875, el cual se consultó en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y en la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de apoyo (SIGMA), observando lo siguiente:

Localidad: No.09 – FONTIBÓN // UPZ: GRANJAS DE TECHO

CIV	VÍA	DESDE	HASTA	SECCIÓN VIAL	RUTAS SITP	OBSERVACIONES
9003875	KR 71	CL 19	CL 21	V8	NO	CIV de uso vehicular, no incluido en actividades vigentes de la UAERMV.

CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL

Una vez realizada la verificación pertinente y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, el tramo referido no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigentes y teniendo en cuenta que los programas que lleva a cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable y que dichos recursos deben ser distribuidos entre todas las localidades de la Ciudad, lamentablemente, no es posible para la UAERMV intervenir dicho tramo en este momento.

No obstante, dicho tramo se encuentra dentro del proceso de revisión para evaluar la posibilidad de incluir a futuro los que sea posible dentro de la ejecución por misionalidad que adelanta la Entidad de acuerdo con el proceso de priorización establecido y con la disponibilidad de recursos asignados, viabilidad del estado de las redes de acueducto y alcantarillado, capacidad operativa de Entidad entre otras, lo cual no implica su intervención inmediata.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, "los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)".

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se remite copia de su requerimiento a la Alcaldía local de Fontibón, para que desde su competencia evalúe la posibilidad de incluir el tramo correspondiente a la vía de su petición, dentro de los programas de recuperación de la malla vial que tenga proyectado realizar y amplíe la información al respecto.

De esta manera damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

Copia : Alcaldía Local de Fontibón - CL 18 No 99 – 02 (Radicado 20221120076942)

Documento 20221200061651 firmado electrónicamente por:		
GIACOMO LEOPOLDO MARCENARO JIMENEZ SUBDIRECTOR (E)	SUBDIRECTOR (E) SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL giacomo.marcenaro@umv.gov.co	Fecha firma: 13-07-2022 16:03:55
Revisado por:	EDNA EMILSE ESPITIA VELANDIA Contratista SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL edna.espitia@umv.gov.co	
 358acfbfec54c6553a12621b7ab129404f7b0f12d90483048bc7c3c116a16b0 Código de Verificación CV: 8b390 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/		

Anexos: 1 folios